

ATENTA NOTA

CONCURSO MERCANTIL FICREA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR.

- El Síndico rindió el primer informe bimestral de labores de conformidad con el art. 59 de la Ley de Concursos Mercantiles, el cual describe cronológicamente las labores realizadas por éste a partir de la protesta de cargo.
- Fue publicada por el Juez, por la CNBV, el IFECOM y la CONDUSEF, lista provisional de créditos a cargo de la concursada FICREA, a efecto de que la comerciante y de los presuntos acreedores presentaran por escrito sus objeciones con el Síndico o ante el propio Juzgado, concediendo al efecto un término de 5 días, los cuales transcurrieron del 16 al 22 de febrero de 2016.
- Se realizaron aproximadamente 104 objeciones a la lista provisional de créditos, con las cuales se dio vista al Síndico, para que el plazo improrrogable de 10 días, presente la lista definitiva de créditos, a efecto de que el Juez esté en posibilidad de dictar la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos.
- Se declararon inadmisibles los recursos de apelación interpuestos en contra de la sentencia declaratoria de concurso mercantil, toda vez que los apelantes no reúnen el carácter de acreedores demandantes.
- Se dio vista al IFECOM, con dos escritos presentados por diversas personas por medio de los cuales solicitan se sea reconocido su carácter de Interventores designado por acreedores de la quebrada, en términos del art. 63 de la Ley de Concursos Mercantiles.
- Se resolvió el Recurso de Revocación interpuesto en contra de la Sentencia Interlocutoria dictada en el Incidente de impugnación de Síndico, el cual fue declarado infundado, confirmado la sentencia en comento, es decir, se confirma la designación del Síndico.
- Esta Comisión Nacional presentó un escrito mediante el cual se solicita al FONDO DE PROTECCIÓN DE SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES Y DE PROTECCIÓN A SUS AHORRADORES, a efecto de que considere renunciar a sus derechos de cobro subrogados, lo anterior con la finalidad de lograr un incremento en la cuota concursal a repartir entre los acreedores, sobre todo en los reconocidos como en grado común, pues como es conocido son los más afectados y su prelación de pago es la penúltima categoría. Siendo acordado de conformidad.